

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sauch núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Gir Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 5 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 233.

Para dar efectivo cumplimiento á lo prevenido en el Real Decreto de 15 del actual y en la Real orden de la misma fecha, referentes á la forma en que han de satisfacerse las obligaciones de la primera enseñanza, y en virtud de lo que prescribe el artículo 6.º del primero y la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Real orden indicada, respecto á la eleccion de los Habilitados que por las mismas se establecen, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El día 15 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, comparecerán los Maestros, Maestras y Auxiliares, de cada partido judicial en la sala de sesiones del Ayuntamiento del pueblo cabeza de aquel, y ante el Alcalde de este, elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones de la primera enseñanza correspondientes á los pueblos que constituyen cada partido; advirtiéndole que no pueden ser elegidos, en ningun caso, los vocales de la Junta provincial de Instrucción pública, ni el Secretario de la misma.

2.ª Los maestros que personalmente no puedan asistir á la eleccion, pueden emitir su voto por medio de comunicacion firmada, la cual presentará en el acto de

aquella uno de los Maestros ó Maestras concurrentes al mismo.

3.ª Verificada que sea la eleccion, los Alcaldes de los respectivos pueblos cabeza de partido judicial lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

4.ª Los Maestros procurarán elegir para el cargo de Habilitados á personas de verdadera confianza, de reconocida actividad y de acrisolada honradez, que puedan ofrecer segura garantía de la gestion que les encomiendan.

5.ª Los Habilitados, con arreglo á la disposicion 11 de la Real orden citada, disfrutaran un premio que no podrá exceder del uno y medio por 100, el cual harán efectivo descontándole de las cantidades consignadas para el material de las escuelas.

6.ª Los Alcaldes darán conocimiento de esta Circular á los Maestros que perciben sus dotaciones de los fondos del Ayuntamiento de que ellos son Presidentes, con el objeto de que tenga cumplido efecto cuanto en esta se dispone.

Palencia 24 de Junio de 1882.

Circular núm. 234.

Segun parte dado á la Inspeccion de orden público por Don Félix Sahagun vecino de esta ciudad en la mañana del 11 del actual, le fueron robadas dos caballerías mayores de las señas que se expresan á continuacion, las que tenía pas-

tando en una era sita en las afueras de Mercado.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposicion con las citadas caballerías.

Palencia 26 de Junio de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas de las caballerías.

Un macho, pelo mohino, cojo de la mano derecha por un sobre pié, alzada siete cuartas y de edad cerrada.

Una mula, edad cerrada, pelo negro, picada de sarna y con fuertes heridas en la paletilla izquierda.

Las dos segun manifestacion del dueño tienen muy poca aplicacion para el trabajo por ser muy viejas é inútiles.

Circular núm. 235.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Pozo de Urama con motivo de las obras nuevas de la Seccion de Carretera de Villada á Carrion de los Condes, cuya nómina para este objeto fué publicada en el Boletín oficial de 29

de Mayo último, en providencia de este día he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de dichas fincas, señalando un plazo de ocho días para que los interesados puedan entablar si creyeren convenientes los recursos que establece la ley.

Palencia 27 de Junio de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Delegacion del Banco de España, me dice en este día lo que sigue:

«Terminada ya la cobranza á domicilio del 4.º trimestre de la Contribucion Territorial de este distrito, se prorroga por tres días la recaudacion sin recargos que serán el 28, 29 y 30 del corriente. Lo que tengo el gusto de manifestar á V. S. para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Junio de 1882.

—El Delegado, Mariano de la Garza.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los Ferro-carriles y con arreglo á la Real órden de 1.º de Abril de 1867 marcando las formalidades para la enagenacion de objetos y mercancías no reclamadas por sus dueños durante un año, he acordado señalar el día 1.º y 2 de Julio próximo, de ocho de la mañana á una de las mismas para la subasta de las partidas pendientes y efectos extralidos existentes en poder de la Compañía de las líneas del Noroeste, cuyas relaciones detalladas se insertan á continuacion para conocimiento del público y á fin de que los interesados puedan si gustan reclamarlos antes del día señalado para la licitacion.

El remate tendrá lugar en el local de la inspeccion Administrativa de las citadas líneas, bajo los tipos marcados en cada uno de los referidos objetos que se hallarán espuestos al público, con tres dias de anticipacion al señalado para dicho acto desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 15 de Junio de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

RELACION de los efectos extraviados y expediciones no recogidas que existen en el depósito de esta Estacion, y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real órden de 1.º de Abril de 1867. Valorada por el perito D. Pablo Villandiego Gomez, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Número de órden.	CLASIFICACION de los objetos.	Tasacion.		OBSERVACIONES.
		Ptas.	Cts	
1	Una cesta merendero, con dos cuchillos, un tenedor, un vaso de lata y dos servilletas.	3	.	
2	Una cesta de paja con una fiambarrera, dos vasos de lata, una piel, un guante y un vaso de cristal.	1	50	
3	Una capa.	10	.	Mediano uso.
4	Un par de zapatos.	5	»	Nuevos.
5	Una mechila.	»	25	
6	Un abanico con pais de percal.	»	25	
7	Una bota para vino.	»	25	
8	Un farol de mano.	»	50	
9	Una sombrerera con sombrero de copa, dos gorros de terciopelo, un paño de manos y un pañuelo.	5	»	
10	Tres kepis.	»	75	
11	Una brida.	5	.	Nueva.
12	Un serillo de palma con una fiambarrera, dos platos de lata y una tetera.	»	50	
13	Dos bastones de cayada.	»	50	
14	Una sombrerera, sombrero hongos, cuello y corbata.	4	»	Mediano uso.
15	Un paraguas de algodón azul.	2	»	Id. id.
16	Tres pares de borceguies.	3	»	Id. id.
17	Un paraguas y un par de botinas	3	»	
18	Otro id.	2	50	Mediano uso.
19	Dos mantos de luto.	15	.	
20	Un saco blanco, una camisa y pañuelo de color.	»	50	
21	Un atado hierro.	2	.	Peso 25 kilogramos.
22	Un kepis.	»	25	
23	Una almohada y un manton negro.	1	50	
24	Un botijo para agua.	»	25	
25	Dos plés de madera, de baul.	»	25	
26	Veintiocho botellas vacías, de varias clases.	3	50	
27	Dos paraguas y un baston.	2	.	Mediano uso.
28	Un baul maleta viejo de lata, conteniendo una camsieta, un par de zapatillas, un marco de retrato y una chaquetilla.	2	.	
29	Un colchon liado en una manta vieja.	7	50	
30	Dos sombreros hongos.	2	»	

31	Una cartera de viaje y una piel	2	»	Mediano uso.
32	Dos sacos alubias.	25	.	Peso 158 kilogramos.
33	Dos bastones.	»	50	
34	Un par de botinas de becerro blanco.	1	.	Mediano uso.
35	Tres abanicos.	.	25	
36	Tres gorras de cuartel.	.	50	
37	Un asiento de goma.	.	25	
38	Un abrigo de pique blanco para niño.	1	.	
39	Una capa vieja.	4	»	
40	Una sombrerera de carton con sombrero de copa.	4	.	Nuevo.
41	Dos paraguas.	2	.	Viejos.
42	Seis abanicos.	»	50	
43	Un botijo para agua.	»	25	
44	Tres sombreros hongos.	»	75	
45	Un revolver de seis tiros.	7	50	En buen estado.
46	Una sombrerera, tres sombreros de niño, dos de paja y uno de fieltro.	5	»	
47	Un lio con siete corambres vacías	25	»	
48	Unas alforjas con un par de borceguies.	1	.	
49	Una sombrera de carton, sombrero de copa y gorro blanco de niño.	5	.	
50	Tres bastones.	»	50	
51	Un saco con siete mas vacios.	2	50	
52	Dos botas para vino.	1	.	Buen estado.
53	Un morral con una chaqueta azul un pañuelo y una bota para vino.	.	50	
54	Dos gorras de seda.	1	50	
55	Tres id. de cuartel.	.	75	
56	Una cartera de viaje con un portamonedas vacio.	1	50	
57	Un rós y un kepis.	.	50	
58	Una sombrerera de carton, con un gorro de niño y una petaca de badana.	»	50	
59	Un paraguas y dos bastones.	1	.	
60	Dos sacos alubias.	35	.	Peso 178 kilogramos.
61	Dos sombreros hongos.	»	50	
62	Una pipa vacia y otra deshecha.	4	.	
63	Tres gorras.	»	25	
64	Dos sombreros hongos.	»	50	
65	Un sombrero de paja para niño.	.	25	
66	Dos paraguas.	3	.	Mediano uso.
67	Un saco de lona con dos chaquetas de paño, una gorra, unas botas viejas y un tapabocas.	5	»	
68	Un sombrero color café.	.	25	
69	Un baston.	1	»	Buen uso.
70	Una sombrerera de carton vieja, un sombrero de copa otro hongo y una corbata.	.	50	
71	Un saco con una manta, un saco dos pañuelos y una servilleta.	1	»	
72	Dos pares de botas y zapatos.	2	.	
73	Dos bastones cayadas.	»	25	
74	Dos gorras.	.	25	
75	Un sombrero y una boina azul.	.	25	
76	Dos bastones.	»	50	
77	Una sombrerera de baqueta con un sombrero de copa.	5	»	
78	Una sortija de oro.	10	.	
79	Un baston roten con estoque.	2	.	En buen estado.
80	Una pipa vacia.	1	.	

EXPEDICIONES.

81	Una caja con 15 cuadros anuncios.	7	50	Expedicion 25.390 p. v. de Bilbao á Leon, peso 25 kilogramos, fecha 7 Agosto de 1880.
82	Una caja con 96 libras chocolate, fábrica «La Estrella.»	114	.	Id. 23.845 p. v. de Madrid á Brañuelas, peso 53 kilogramos, fecha 13 de Agosto de 1880.
83	Seis bultos maderas puentes de toldos.	2	.	Id. 8.789 p. v. de Horelda á Leon, peso 50 kilogramos, fecha 21 de Agosto de 1880.
84	Un saco con fundas de paja para botellas.	1	.	Id. 1.684 p. v. Bacerril á Palencia, fecha 2 Noviembre de 1880.
85	Unas alforjas con un pañuelo, un saco de color y dos pares de borceguies viejos.	1	.	Id. 1796 g. v. Medina á Leon, fecha 25 de Noviembre de 1880.
86	Una caja con 4 frascos muestras vino.	.	50	Id. 4.684 g. v. Argamasilla á Brañuelas, 4 kilogramos, fecha 5 de Diciembre de 1880.

87	Id. id. corillas con 360 docenas de cajas.	90	Id. 15.485 p. v. San Sebastian á Leon, 150 kilogramos, fecha 3 de Enero de 1881.
88	Un saco garbanzos.	6	Id. 4.788 p. v. Veguellina á Palencia, 29 kilogramos, fecha 25 de Enero de 1881.
89	Un libro titulado «Lettres choisies de Mame de Sévigné».	2 5	Id. 1.197 g. v. Port-bou á Busdongo, 0,500 kilogramos fecha de 16 Marzo de 1881.
90	Una caja conteniendo un paquete con 34 carpetas de carton, (grandes) siete docenas de idem id. (pequeñas,) 24 bades y 20 pizarras.	50	Id. 21,608 p. v. Barcelona á Leon, peso 57 kilogramos, fecha 29 Marzo de 1881.
91	Un saco con 17 sacos vacios.	2	Id. 1614 p. v. de Astorga-Palencia, 16 kilogramos 6 Abril de 1881.
92	Un baul ropa conteniendo: Una chaqueta de color, unos calcetines nuevos, un pañuelo de algodón, un par de calzoncillos una camisa blanca, una camiseta interior, un pantalon bombacho de algodón, una blusa, una chaqueta de militar, una manta morellana, nueva, una blusa rayada vieja un paño de manos y dos pañuelos viejos.	40	Id. 5667 g. v. Madrid á Brañuelas, 7 kilogramos, fecha 10 Abril de 1881.
93	Un fardo papel con hojas calendarios del año 1881.	2	Id. 27,937 p. v. Barcelona á Brañuelas, 66 kilogramos, 17 Abril de 1881.
94	Un bulto efectos conteniendo dos paquetes de puntilla estrella.	1	Id. $\frac{2180}{1627}$ g. v. Irún á Brañuela, 3/200, kilogramos, 18 Abril de 1881.
95	Una pipa con cántaro y medio de vino.	7 50	Id. 1237 p. v. Valdepeñas á Busdongo, 80 kilogramos, 23 Mayo de 1881.
96	Dos cajas, una vacia y otra con doce botellas anisado marca del Leon.	15	Id. 6033, p. v. Jerez á Leon, 41 kilogramos, 28 Mayo de 1881.
TOTAL		591	75

Palencia 16 de Junio de 1881.—El Perito Tasador, Pablo Villandiego.—El Agente Comercial de la Compañía, Higinio Blanco Cela.—V.° B.° P. El Ingeniero Jefe de Movimiento y Tráfico, Manuel Borda.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas, en orden circular de 10 del corriente, recibida hoy, dice a esta Delegacion lo que sigue:

«Hallandose prevenido por las Instrucciones vigentes, que á la terminacion del año económico averigüe la Hacienda, por medio de un recuento geral de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; este Centro directivo ha acordado, con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, que cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.° El dia 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia; en la primera con asistencia de V. S., del Interventor de Hacienda, Administrador de

Contribuciones y Rentas, Guarda almacén y de un oficial del Negociado de Rentas Estancadas, quien autorizará el acto conforme á lo dispuesto en la orden de 1.° de Mayo de 1873; y en las segundas, ante el Alcalde y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposicion.

2.° El recuento comprenderá los tabacos procedentes de las Fabricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubiesen remitido todavía á las Fabricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacios, los efectos timbrados de todas clases, y por último, los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquelarias que sirvan para el depósito y distribucion de los tabacos y demás efectos.

3.° Antes de procederse al

recuento, los Administradores de Contribuciones y Rentas y los Subalternos presentaran, como base del acto que ha de tener lugar, una nota autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habra puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.° El resultando de los recuentos se hará constar en actas extendidas por separacion, ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacios, distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata; otra por efectos timbrados, y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquiera clase del servicio de la Hacienda.

5.° Reunidas en la Administracion de Contribuciones y Rentas las actas parciales de las subalternas, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, que autorizarán el Administrador, el Interventor y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacen de la provincia, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual, relativamente á los efectos estancados.

6.° De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervencion general del Estado; otro quedará en la Administracion de Contribuciones y Rentas, y el último será remitido á esta Direccion en los primeros quince dias del mes de Julio, sin retraso ni excusa de ningun género.

7.° Como para dicha época la Administracion de Contribuciones y Rentas deberá haber rendido las respectivas cuentas de Administracion, dicha dependencia enviará tambien á esta oficina general, con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber, segun los libros, y las que hayan resultado de los recuentos, expresando las diferencias de más ó de ménos que hayan aparecido, y en qué consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

8.° No será excusa para que los Administradores de Contribuciones y Rentas dejen de remitir en el tiempo marcado los datos completos del recuento, el que las Administraciones subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo les autoriza esta Direccion para el nombramiento de comisionados, que á costa de los Administradores morosos se

presenten en aquellas dependencias y hagan el servicio reclamado.

9.° Del mismo modo procederán los Administradores de Contribuciones y Rentas cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas, aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictaran sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administracion.

10. Para que las existencias que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores subalternos se cierren el dia 30, obligando no obstante á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los dias 27 y 28 los fondos recaudados hasta entonces, con separacion de conceptos, debiéndose formalizar los restos á la presentacion de las cuentas, que tendrá lugar indefectiblemente en union de los testimonios en los primeros cinco dias de Julio próximo.

Tales son las advertencias que tendrá V. S. muy presentes para que el servicio que la Direccion recomienda á su celo y autoridad, dé los resultados apetecidos, esto es, el conocer el verdadero estado de los almacenes de esa provincia por un acto que revista las debidas formalidades; en la inteligencia de que si todas y cada una de las operaciones que comprende esta orden no se cumplen en la forma y en las épocas marcadas, como por desgracia ha sucedido en algunas provincias, tenga V. S. la seguridad de que la Administracion por su morosidad, ó los Administradores subalternos, si en ellos consistiera, sufrirán las consecuencias de las medidas que se adopten.

Y con el fin de que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta Provincia en que existen Administraciones de Rentas estancadas, cumplan exactamente cuanto se previene en la preinserta circular y demás órdenes vigentes, he acordado su insercion en el Boletín oficial sin perjuicio del traslado que con esta misma fecha se hace de ella á los respectivos Administradores.

Palencia 20 de Junio de 1882.
—Mariano de la Garza.

Intervencion de Hacienda de Palencia.

CLASES PASIVAS.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, deben pasar revista semestral los preceptores de haberes pasivos desde el dia 1.º del próximo mes de Julio al 20 del mismo ante el Jefe de la Intervencion y para que tenga efecto he acordado dictar en armonia, con las disposiciones vigentes, las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª La revista es precisamente personal, y al presentarse cada individuo vendrá provisto del documento que justifique la declaracion de derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, un certificado de la autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él, y la cédula personal.

2.ª Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los pensionistas en concepto de remuneratorias deberán presentar la fé de estado, expedida por el Juez municipal respectivo y los demás documentos que previene la anterior disposicion, consiguando además el nombre, del causante, padre ó esposo, y destino que desempeñó, segun el documento por que les esté concedida la pension. Todos declararán bajo su responsabilidad si perciben ó nó otro sueldo de fondos generales; provinciales, municipales ó de la Real casa y Patrimonio.

3.ª Solo están exceptuados de la presentacion personal los que se hallen revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administracion, entre los cuales se comprende á los militares de Coronel inclusive y de Capitan de navio arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion y visado por el Juez municipal, en conformidad á la orden del Regente del Reino de 15 de Noviembre de 1870.

4.ª Cuando algun interesado no pueda verificar su presentacion personal por imposibilidad fisica deberá avisarlo por escrito en que exprese las señas de su domicilio á esta Intervencion, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

5.ª Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad, lo harán acompañados de sus tuto-

res ó curadores, para hacer la declaracion de su puño y letra, con sujecion á las prevenciones vigentes.

6.ª Los individuos que se hallen ausentes de la Capital pasarán la revista ante los señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad presentando los documentos que quedan designados segun los casos y exigiendo la certificacion de este acto, que remitirán á esta Intervencion antes del 18 de Julio próximo, cuidando de que se exprese en ellas la fecha en que se concedió el derecho pasivo, y la cantidad anual que perciben.

7.ª Los individuos que dejasen de presentarse en la revista semestral, serán baja en la nómina y no volverán á cobrar sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

8.ª Las horas en que tendrá lugar la revista serán desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde.

Al propio tiempo encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia hagan saber á los individuos que figuran en la siguiente relacion, licenciados del ejército pensionados con cruces vitalicias se presenten en esta Intervencion de mi cargo, con sus diplomas ó certificados expedidos por los cuerpos donde hayan servido, á cobrar los haberes que tienen devengados, cuyos interesados son los siguientes:

Bonifacio Herrero Casado. *Amo*
Saturnino Herrero Viño.
Aurelio Valerio Gómez.
José Tapia Garcia.
Laureano Polvorino Muñoz.
Manuel Prieto Criado.
Ulpiano Gutierrez Ramos.
Modesto Antolin Perez.
Pablo Retortillo Toli.
Jaime Amigo Ruiz.
Francisco Garcia Miravallés.
Apolinar Santos Fernandez.
Leonardo Seco Fernandez.
Apolinar Búrgos Cabronero.
Ruperto Nicolas Paso.
Benito Plaza Frias.
Florencio Miguel Miguel.
Juan Luengo Martin.
Marcelino Martinez Martinez.
Antonio Mediavilla Maestro.
José Tapia Garcia.
Justo Alfaro Gil.
Toribio Merino Mencia.
Sebastian Fernandez Simon.
Félix Caballero Benitez.
Raimundo Obregon Ibañez.
Mariano Lindes Arconada.
Cesáreo Maestro Monedero.
Dionisio Garcia Melendez.
Pedro Ramos Merino.
Claudio Garcia Rodriguez.
Gerardo Hernandez Polo.
Domingo Rodriguez Garcia.

Sergio Galan Alonso.
Francisco Perez Nevares.
Simon Sierra Sierra.
Bernabé Estébanez Ruiz.
Primario Martinez Raspo.
Severo Diaz Regro.
Lúcas Garcia Santos.
Etanasio Sindico Juarez.
Nemesio Benito Carrancio.
Valentin Castro Perez.
Isidro Barragan Cosco.
Celestino Pons Espi.
Marcos Sangillo Gutierrez.
José Toro Navarrete.
Erencio Diaz Perez.
Santiago Seris Caballero.
Joaquin Pestigros Bosque.
Domingo Diaz Cordero.
Mateo Borrescua Fernandez.
Miguel Abad Herrero.
Antonio Saez Rubio.
Pedro Zamora Casas.
Agustin Marin Peñalva.
Julian Cabezada Hernandez.
Casto Delgado Herrero.
Miguel Crespo Ramos.
Julian Ferregut Gilabert.
Juan Llanes Sara.
Aquilino Villanueva Reglacito.
Juan Alonso Hernandez.
Bernardino San Juan Perello.
Domingo Gomez Zamora.
Pedro Vicaito Rojo.
Eusebio Mediavilla Llorente.
Agapito Montañes Camilo.
Juan Becerril Emperador.
Julian Hernandez Diaz.
Antonio Marin Boce.
Vicente Diez Bartolomé.
Pedro Lopez Bendaño.
Anceto Paris Marcos.
Alonso Santos Cuanes.
Andrés Barredo Gregorio.
Jeremias Pedro del Canto.
Mariano Aparicio Herrero.
Mariano Nuñez Sanz.
Leopoldo Llega Gimenez.
Pablo Miguel Garcia.
Mariano Cubel Sancho.
Millan Antonio Expósito.
Isaac Alberran Cisneros.
Elías Lorenzo Vicente.
Casimiro Salvador Rodriguez.
Julian Lopez Garcia.
Palencia 22 de Junio de 1882.
—Nicolás Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, los que deseen aspirar á ella, presentaran sus instancias en forma, ante el Ayuntamiento dentro de ocho dias contados desde esta insercion.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Boada de Campos 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Isidoro Blanco, El Secretario Juan Francisco Puertas.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con cien pesetas anuales pagadas trimestralmente de fondos municipales por la asistencia de catorce familias pobres siendo en su mayor parte viudas que designara el Ayuntamiento, quedando el agraciado en libertad para contratar con lo vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento convenientemente documentados en el término de quince dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la Provincia.

Villahan de Palenzuela 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas veintiseis pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentaran las solicitudes en esta Alcaldia en término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, a las que acompañaran los documentos que justifiquen la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

Autilla del Pino 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Marcos Lopez.—El Secretario, Eustaquio Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS GANADEROS.

Es bien conocida por todos la Dehesa de Espinosilla por sus abundantes y acreditados pastos, anchurosas corraliegas y las esquisitas aguas que por todas partes se encuentran, condiciones las mejores para toda clase de ganados; las personas que deseen tomar los pastos en arriendo por cuatro años pueden enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en casa del Administrador D. Victoriano Santoyo y en las casas de la Dehesa y acudir á la subasta que tendrá lugar en Astudillo y casa del Administrador el dia 15 de Julio de 1882. 1—3

REPARTIMIENTOS

para 1882-83.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho, 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.